



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/05/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE RECONOCE IDONEIDAD AL RESGUARDO INDÍGENA SENÚ LOS ALMENDROS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ ANTIOQUIA.”

El Secretario de Inclusión Social y Familia de Antioquia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 8 del Decreto Departamental 2020070000007, Ley 1474 de 2011, los Decretos Departamentales N°2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, N°2020070000007 del 02 de enero de 2020 y en especial el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y N°2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
2. Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
3. Que el Plan de Desarrollo de Antioquia “Unidos por la vida 2020 - 2023”, en la Línea 1: Nuestra Gente, Componente Antioquia Hogar diverso y equitativo, Programa SΘ Bia – Buen corazón y el Fortalecimiento de la articulación institucional para la gestión de la política pública indígena en Antioquia, realiza acciones transversales y coordinadas entre el Departamento de Antioquia y el Resguardo Indígena SENÚ Los Almendros para el beneficio social y cultural de las Comunidades Indígenas de la etnia SENÚ de la Región Urabá.
4. Que, la Ley 2160 de 2021, modificatoria de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en su Artículo 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Establece que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/05/2023)

los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

5. Igualmente, el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, modificadorio del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, incluyó en el numeral cuarto, la procedencia de la contratación directa solo para los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
6. Que, el artículo tercero de la Ley 2160 de 2021 hace precisiones en cuanto a la calidad de los sujetos de esta norma: Artículo 7°. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.
7. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
8. Que atendiendo a la norma transcrita y a la naturaleza jurídica de las entidades que intervienen en esta relación convencional, se hace posible jurídicamente la suscripción del convenio de Asociación entre las partes para articular estrategias para intervenir en el Resguardo, con el fin de lograr el fortalecimiento de la gobernanza a través del desarrollo del plan Integral de vida; Caminando hacia el Buen Vivir” en su capítulo VI, línea Política: Infraestructura y Servicios Públicos, en su línea estratégica: Infraestructura, en el espacio comunitario y de gobierno, llamado “ Casa de Gobierno”, por lo tanto hace que sea el Resguardo la entidad idónea para intervenir en su territorio.
9. Que el Resguardo Indígena SENÚ Los Almendros, está legalmente constituido, mediante Resolución No. 45 del 5 de marzo de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Tierras y debidamente Registrado en el Ministerio del Interior, al igual que la autoridad, representada en el Cacique ALEXY ESPITIA MARTINEZ, según certificado de la entidad.
10. Que el proyecto presentado por el Resguardo Indígena SENÚ Los Almendros fue aprobado en Comité Técnico del Fondo Especial de Desarrollo Indígena – FEDI-, en acta número 1 del 24 de enero de 2023 y ratificado, en acta número 2 del 26 de abril de 2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/05/2023)

11. Que el convenio a celebrarse, se enmarca especialmente en las funciones establecidas para la Gerencia Indígena en el Decreto D2020070002567 de 5/11/2020 o de Modernización y que se orientan básicamente a; (i) Generar estrategias que impliquen acciones afirmativas efectivas para eliminar la discriminación, exclusión social y promover la garantía del respeto por la integridad y derechos fundamentales de los pueblos Indígenas en el departamento; (ii) Asesorar y acompañar procesos sociales en resguardos y comunidades, para la elaboración de diagnósticos y ejecución de proyectos de desarrollo integral de los pueblos indígenas de Antioquia, con miras a incrementar los niveles de participación, la gobernabilidad indígena, la administración de sus territorios, la preservación de su cultura y la economía propia.
12. Que, el convenio a celebrarse, responde a los planteamientos incluidos en los ejes estratégicos *Número 5. Territorios indígenas y Hábitat*; que plantea que, el Departamento de acuerdo con sus competencias garantiza la protección efectiva de los derechos territoriales, la consolidación de espacios comunitarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos territoriales (...) y número 6. *Gobierno Propio y Relaciones Institucionales*, en el que se determina que, el Departamento fortalecerá la autonomía de los pueblos indígenas, a través de todas sus formas organizativas y de la gobernanza interinstitucional, contribuyendo a un mejor ejercicio del gobierno propio en materia de coordinación, articulación institucional y de rendición de cuentas, *de la Ordenanza 42 de 2022 por la cual se adopta la Política Pública Indígena de Antioquia*.
13. Que para desarrollar lo convenido, la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Inclusión Social y Familia cuenta con la reserva presupuestal N° 00000001000201163, expedida por el IDEA, por valor de \$150.000.000, del 2023/05/03 y el valor de \$ 15.000.000, en especie aportados por el Resguardo Indígena Senú Los Almendros, soportados, mediante carta de compromiso.
14. Que los documentos que comprenden el convenio se encuentran en la página www.colombiacompra.gov.co
15. Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Inclusión Social y Familia de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRIMERO: Justificar el convenio interadministrativo de Asociación con el Resguardo Indígena Senú Los Almendros, cuyo objeto es " Aunar esfuerzos para la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/05/2023)

adecuación de la casa de gobierno del Resguardo indígena Senú Los Almendros del municipio de San Juan de Urabá Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer la idoneidad del Resguardo indígena Senú Los Almendros dado su condición constitucional de entidad territorial competente para desarrollar proyectos estratégicos que benefician a población vulnerable habitante de sus territorios.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 24/05/2023

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
Secretario de Inclusión Social y Familia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Damaris del Rosario Córdoba Portilla, P. Universitario-Gerencia Indígena		24/05/2023
Revisó	Karla Álvarez Manzano – Abogada de despacho de la Secretaría de Inclusión Social y Familia		24/05/2023
Aprobó	Richar Nelson Sierra Alquerque – Gerente Indígena –		24/05/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

MRAMIREZMA